

EL DECRETO LEGISLATIVO

DE 30 DE AGOSTO DE 1914

AUNQUE casi no tenemos esperanza de que las cosas se remedien, no podemos callar respecto del Decreto Legislativo sancionado por el Presidente de la República el 30 del mes próximo anterior.

La gravedad del asunto sobre que este Decreto versa, la de sus consecuencias inmediatas, y, lo que es imponderable, la profundidad del abismo a que más o menos pronto puede precipitar a la República, son motivos que nos imponen el deber de expresar con absoluta franqueza nuestras ideas, sin consideraciones egoístas, sin miramientos injustificables, exponiendo la verdad sin ambages ni rodeos, tal como la estamos viendo, tal como los maestros nos la enseñan. Será, pues, nuestro lenguaje el de la verdadera libertad.

Lo sustancial del Decreto está en cuatro puntos:

Los bancos no están obligados a cambiar en moneda legal sus billetes, *emitidos al portador y a la vista*:

Los bancos no están obligados a pagar en oro (que es la moneda legal) las cantidades que recibieron en depósito; y esta desobligación corre también con las demás instituciones de crédito:

Tampoco podrá exigirse en oro el pago de las obligaciones comerciales o particulares vencidas, o que no vencieron:

Esta situación, tan anormal, durará mientras la juzgare conveniente el Gobierno, único árbitro, merced al Decreto, de la riqueza pública y de la riqueza privada, esencialmente vinculadas al cumplimiento de las obligaciones, que no pueden divorciarse de las leyes vigentes al tiempo que se contrajeron.

Tal es el Decreto: muy poca cosa, por cierto, para un pueblo a cuyo acervo de males ninguna desgracia le ha de faltar, como no le ha de faltar ninguna espina en su corona de soberano de burlas.

Estudiemos serenamente cada uno de aquellos puntos.

I

SUSPENSIÓN DEL CANJE DE LOS BILLETES

En los billetes de banco, pedazos de papel que de suyo nada valen, hay una leyenda que, garantizada por la fuerza inviolable de la ley, es lo único que les hace aceptables como instrumentos de crédito: "*El Banco pagará a la vista al portador tal suma en moneda corriente,*" que es la *moneda legal*, es decir *el oro*, y en muy pequeñas proporciones en cada pago *la plata y el níquel*.

En el Decreto se borró de una plumada esta leyenda de los billetes de banco; porque, según el Decreto, los bancos *no pagarán al portador, a la vista, en moneda legal*, el valor de sus billetes; con lo que se quitó de una plumada a los billetes la única razón de su valor como instrumentos de cambio, desnaturalizándoles por completo.

Carácter esencial de los billetes de banco, como lo enseñan los autores y lo establecieron nuestras leyes bancarias, es el que los bancos emisores estén obligados a cambiarlos *en moneda legal, a la vista y al portador*. Eliminado este carácter esencial, como lo elimina el Decreto, el billete de banco deja de ser tal billete, pierde su naturaleza de tal instrumento de crédito, y queda reducido, a lo sumo, a la representación de la mera expectativa de un valor futuro, cuya realidad depende de las contingencias de un porvenir del todo incierto, que muy fácilmente pueden reducirle a cero o cosa así. Quitando, pues, el Decreto a los billetes, su *carácter esencial*, quitó a los portadores de los millones de sueres emitidos en billetes por nuestros bancos, los millones de sueres que *realmente* les valían, y

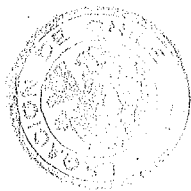
por los que *realmente* fueron adquiridos, y les dejó, en cambio del oro con que tenían derecho de cambiarlos *a la vista*, la mera expectativa de un valor futuro, incierto, del todo indeterminado, como dependiente de contingencias incalculables, subordinadas, si a alguna norma, a la voluntad de un solo hombre, el Presidente de la República, el único que según el Decreto puede poner término a situación tan incalificable, y cuya voluntad, por recta que fuera, sería impotente para remediar las pérdidas consumadas durante el imperio de la ley que analizamos.

Consecuencia primera, inmediata, necesaria del Decreto, es, por consiguiente, la inevitable *depreciación* de los billetes, o, lo que es lo mismo, el alza de los efectos que se dan en cambio de ellos; lo cual constituye y consagra de suyo una enorme y escandalosa injusticia: de una parte, la pérdida injustificada impuesta a los tenedores de los billetes, que los adquirieron por todo su valor nominal; de otra, el injustificado y cuantioso beneficio que de ellos siguen reportando los bancos que los emitieron con el compromiso sagrado de cambiarlos *en moneda legal, a la vista*, compromiso que las leyes sancionaron como inviolable.

Ya estamos palpando la triste realidad de esta injusticia escandalosa: todos los efectos han subido de precio en nuestros cambios, al frente de los billetes depreciados, y por el oro se ofrece premio, que día a día va creciendo, a medida de la depreciación de los billetes.

Es muy de notarse la gravísima circunstancia de que, en medio de esta alza general de cuanto se da en cambio de los billetes depreciados, los únicos que no pueden alzar el precio de lo que dan por ellos, son los que, en cambio de esos billetes depreciados, se ven urgidos, con la urgencia de las necesidades de la vida, a dar su trabajo personal, los infelices artesanos, los desgraciados jornaleros, para quienes es de todo punto imposible subir de un momento a otro el precio de su trabajo, aun cuando sea aparentemente, por la muy obvia razón de que no pueden dar tregua a las primordiales necesidades de su existencia, en su fatigosa lucha por la vida: los agricultores, los comerciantes, pueden guardar sus productos y sus mercancías mientras no les paguen el precio que por ellas fijan, según las fluctuaciones del medio circulante; pero el pueblo que vive de su trabajo diario no puede reservar lo que produce, so pena de morirse de hambre.

Y es claro que mientras más se prolongue el tiempo en que los billetes han de ser *inconvertibles*, han de ir depreciándose más y más cada día, y cada día ha de ir sin-



tiéndose más insoportable la gravedad de esta primera injusticia que anotamos.

Vamos a otra consecuencia; pero antes de continuar nuestro estudio, preguntamos desde luego: ¿a dónde nos lleva la *inconvertibilidad* de los billetes de banco?

No responderemos nosotros a esta terrible pregunta. Responda la palabra autorizada de uno de los maestros de la ciencia económica, cuya enseñanza se funda en la experiencia universal:

«A veces el papel moneda se omite directamente a nombre del Estado; pero más frecuentemente por una compañía (dijéramos por un Banco) que, después de haber emitido obligaciones fiduciarias reembolsables (como los billetes), se hace dispensar la obligación del reembolso por un decreto del Gobierno, y está lista, en cambio, a hacer presntamos al Gobierno. En el primer caso, el Gobierno obtiene el beneficio completo del papel moneda, mas pocos intereses privados se le vinculan a sostenerlo; en el segundo caso, hay cómplices poderosos y otros tantos auxiliares, para quienes son las utilidades del negocio, mientras que el Estado no obtiene sino un crédito que pagará muy caramente.» (Courcelle Seneuil).

* * *

A la *depreciación* inmediata y creciente de los billetes *inconvertibles*, sigue, o mejor dicho, acompaña el necesario cumplimiento de lo que los economistas llaman la ley de Gresham: *Money of less value drives out money of more value*: la mala moneda ahuyenta, echa afuera, a la buena moneda.

Aun cuando propiamente hablando, los billetes de banco no son moneda, como en virtud de ser cambiables *a la vista y al portador* con moneda legal desempeñan algunas de las funciones de la moneda, suele considerárseles como *moneda de papel fiduciaria*, nunca, se entiende, entre nosotros, como *moneda legal*, que es la única que desempeña todas las funciones de la moneda, entre las cuales una de las más importantes y de que no puede prescindirse en los países civilizados, es la de servir para los *pagos legales*, esto es, para la *extinción legal de las deudas*: los acreedores tienen derecho para exigir que se les pague en *moneda legal*, y sólo tienen derecho para eso; los deudores están obligados a pagar en *moneda legal*, y están obligados sólo a eso. Así, un acreedor no puede exigir que se lo pague en billetes de banco, ni un deudor puede exigir que se le reciba el pago en ellos.

Previo esta advertencia, consideremos, aunque sea brevemente, la ley de Gresham, y apliquémosla a nuestro caso: *en todo país, la moneda mala ahuyenta, echá afuera, a la buena moneda.* Hablando de esta ley, dice Paul Leroy-Beaulieu, que Gresham fué sólo el *editor* en los tiempos modernos, mas bien que el inventor de esta muy grande *verdad económica*, conocida ya de los antiguos, como lo manifiesta el pasaje de Aristófanes, en su comedia *Las Ranas* que, a propósito de la misma ley, recuerda el profesor Gide y reproduce Leroy: «El público—dice Aristófanes en aquel pasaje—nos parece que muy frecuentemente se comporta con los más nobles y mejores de nuestros conciudadanos de la misma manera que procede con las monedas *viejas* y las *nuevas*. Porque nosotros nos cuidamos de no usar, si no es en lo interior de nuestras casas, o allá de nuestras fronteras, las piezas de buena ley, las bien acuñadas y más preciosas; mientras que en nuestros tratos no empleamos sino las malas piezas de cobre, mal acuñadas y de baja ley.»

Bien de notarse es, pero con profunda tristeza, que esta ley elemental de la Economía Política, formulada hace más de tres siglos por el Canciller cuyo nombre lleva, y muy conocida ya de los antiguos, todavía está ignorada por nuestros legisladores de 1914, quienes piensan que para que no salga del país el oro, del país en que el oro circulaba, como *moneda legal*, juntamente con los billetes de banco, *convertibles al portador y a la vista*, el único medio es *desnaturalizar los billetes*, declarándolos *inconvertibles*, y condenándolos de tal modo a una *depreciación inevitable y creciente*.

No se pierda de vista que la ley de Gresham se refiere a monedas legales, una buena y otra mala. ¿Qué sucederá tratándose de una moneda legal tan buena como el oro y de billetes *inconvertibles*?

La razón de esta ley es muy clara; pues que, como lo dice un economista inglés, tiene ella sus raíces en los instintos comunes de la vida comercial: cuando están en circulación con igual valor nominal dos monedas, una de las cuales vale intrínsecamente más que la otra, los pagos se hacen, en lo posible, en la que menos vale, y la que más vale tiende a desaparecer de la circulación: todos quieren *zafarse de la mala*.

El mismo autor inglés pone como casos principales en que la ley de Gresham se realiza necesariamente, éstos: "1º—cuando de dos monedas intrínsecamente buenas, en circulación, la una se deprecia por *error*: 2º—cuando se pretende mantener en circulación una moneda metálica falsificada a la par con otra de mejor metal; y 3º—cuando

se pone en circulación un *papel inconvertible*, juntamente con moneda metálica" (Véase *Dictionary of Political Economy* edited by Sir Robert Harry Inglis Palgrave.—London.—1910).

Y ¿cuáles son los caminos por donde huye la buena moneda? ¿Qué se hace la buena moneda? pregunta Gide, y responde: «La empleamos todas las ocasiones en que puede ser utilizada mejor que la mala; lo cual se realiza en los tres casos siguientes, que son como las *tres salidas por las cuales huye la buena moneda*: el atesoramiento, los pagos al extranjero y la venta al peso.»

Y refiriéndose al caso en que un *papel depreciado* se halle en circulación con una *moneda metálica*, se expresa en los términos siguientes, para evidenciar la imposibilidad de impedir, por ningún medio, las salidas de la moneda metálica:

«En este caso, y por poco considerable que sea la depreciación del papel, la expulsión del numerario se efectúa en gran escala. Hace algunos años vimos la totalidad de la moneda italiana emigrar a Francia; por más medidas que tomó el Gobierno italiano para hacer que dicha moneda regresase a Italia, y a pesar de haber conseguido del Gobierno Francés que no circulara en Francia, no hubiera logrado sus deseos, al no haber atacado el mal en su raíz, suprimiendo el papel moneda, o cuando menos, el curso forzoso. Vimos en otro tiempo que dos países, precisamente los productores de metales preciosos, Estados Unidos y Rusia, no pudieron conseguir que se conservase dentro de ellos esa moneda metálica, a pesar de ser ellos los que suministran al mundo entero la materia prima de dicha moneda. En vano trataban de acuñarla con el oro de sus minas: su papel moneda depreciado la expulsaba *inexorablemente*.»

Y ¿piensan nuestros Legisladores de 1914 que para impedir que salga el oro fuera del país, no hay sino *depreciar* los billetes, declarándolos *inconvertibles*!

Pero uno piensa el bayo y otro el que lo onсила. El oro huirá, el oro saldrá fuera de nuestras fronteras, derrotado por los billetes *inconvertibles*, salvándose únicamente el que guardaren bajo siete llaves los que pudieren guardarlo. Y saldrá por diversos caminos, unos buenos, lícitos, legales; otros malos; pero saldrá, salva la excepción dicha, porque el oro huye de los billetes *inconvertibles*; porque los *billetes inconvertibles no pueden ver al oro*.

¿Acaso no estamos palpando, en los pocos días transcurridos, la derrota de las monedas metálicas, inclusive la de níquel, a la sola presencia de los *billetes inconvertibles*?

No las hay ni para darlas de vuelta en los pagos más pequeños. Estamos viendo, además, que aun los billetes del Banco que no se amparó del Decreto para no cambiar sus billetes, se retiran de la circulación, como el oro, buscados con gran aprecio. Así como los decretos y los abusos de la fuerza son impotentes para dar valor a papeles que no lo tienen, así también los decretos y los abusos de la fuerza no pueden quitárselo a los que lo tienen de veras: la guillotina francesa no dió valor a los *asignados*, sino muy al contrario; y las amenazas de expulsión a los Gerentes del Banco del Ecuador, como a extranjeros perniciosos, porque cambiaban en oro los billetes de su Banco, a pesar del Decreto, y porque noticiaban al público que no recibían los billetes del Banco que se negaba a cambiarlos en oro, a fin de que el pueblo no procediese engañado, no menguaron el crédito de ese benemérito Establecimiento, antes lo pusieron muy en alto y subieron de manera extraordinaria el de sus billetes.

Otra de las formas en que se manifiesta la ley económica de que hablamos, es la dificultad de que éntre al país metal de afuera. Por la misma razón que el que está adentro tiende a salir, el que está afuera, *no entra fácilmente*.

Y con fatalidad tanto mayor se realizará ahora entre nosotros la ley de Gresham, cuánto que los bancos emisores de billetes no están prohibidos de cambiarlos, sino *autorizados para no hacerlo*. De modo que podrán cambiarlos en oro *cuando quisieren, a quienes quisieren*; de donde los cambios *por excepción*, que pudiéramos llamar *privilegiados*; cambios ocasionados a especulaciones sobre la depreciación de los billetes que en general, para el público, no tienen canje.

Crecerá día a día el desprestigio de los billetes; día a día crecerá la estima del oro que, cargado de premios cada vez mayores, se irá a los escondites de quienes puedan sepultarlo hasta mejores tiempos, o emprenderá camino a tierras más afortunadas que la nuestra, de donde no le pongan en fuga acelerada papeles destituidos de valor. Y cuando haya subido de punto la gravedad de estos fenómenos; cuando el drama se acerque ya a su desenlace, que lo tendrá necesaria y prontamente; cuando los billetes sin canje, nada, o casi nada valgan; cuando ya suenen las cornetas y los tambores que con el aparato de la fuerza promulguen la *circulación forzada del papel inconvertible*, ¿qué de las cajas de oro de los bancos?

Mientras tanto, volvemos a la terrible pregunta: ¿a dón-

de nos lleva la *inconvertibilidad por tiempo indefinido de los billetes de banco*? Y volvemos a la terrible respuesta del con-sabido maestro:

«A veces el papel moneda se emite directamente a nombre del Estado; pero más frecuentemente se lo emite por una compañía que, después de haber emitido obligaciones fiduciarias reembolsables, se hace dispensar la obligación del reembolso por un decreto del Gobierno, y está lista, en cambio, a hacer préstamos al Gobierno. En el primer caso, el gobierno tiene el beneficio completo del papel moneda, mas pocos intereses privados se le vinculan a sostenerlo; en el segundo caso, hay cómplices poderosos y otros tantos auxiliares, para quienes son las utilidades del negocio, mientras que el Estado no obtiene sino un crédito que pagará muy caramente.» (Courcelle Seneuil).

*
* *

Seguros estamos de que a nuestros lectores les causan estas palabras la misma impresión que a nosotros, espontánea, profunda, como si al leerlas se nos pusiera delante toda una situación real y efectiva, la mismísima nuestra en los momentos actuales. Parecen escritas para nosotros, exclamamos, leyéndolas nuevamente al estudiar los acontecimientos que en nuestra desventurada República se están verificando; e imposible que al leerlas, no hayan exclamado también nuestros lectores, como exclamamos nosotros: ¡parecen escritas para nuestra situación actual!

Y esto por qué? Porque para nadie es ya secreta la única, la verdadera causa del Decreto Legislativo de 30 de agosto de 1914. Aquello de precauciones contra las malas consecuencias que en lo económico se nos derivan de la conflagración europea, no pasa ya ni por las creeduras del más simple; especie buena a lo sumo para sorprender, asustar y atolondrar en los primeros momentos: nuestras exportaciones se restablecen, y los bancos europeos siguen pagando a la vista los giros que por correo o por cable les dirigen quienes tienen fondos en ellos: sólo protestan las letras de los que giran contra ellos sin haberles hecho provisión de fondos; lo cual, en verdad, no es consecuencia de la guerra. En plena guerra los bancos de las mismas naciones beligerantes están pagando en oro y a la vista los giros del Ecuador; ¿cómo, pues, ha de haber inocente a quien se le persuade que por la guerra europea es necesario exonerar por tiempo indefinido a nuestros

bancos de la obligación de pagar *al portador y a la vista* el valor de sus billetes?

Única y exclusivamente se trata de un Banco que, por haber puesto en circulación, cantidades de billetes excesivas, fuera de los límites de la ley, se halla en mal estado; con la circunstancia de que ese Banco ha sido en mucho tiempo el proveedor de sus billetes al Gobierno, y sigue siéndolo, de lo cual resulta que el Gobierno lo es deudor de una muy fuerte suma: he ahí todo.

Basta la mera enunciación de este hecho indubitable, para ver con absoluta claridad el término a que nos lleva el Decreto Legislativo de 30 de agosto de este año, y el propósito a que obedece la declaración de que los bancos no están obligados al canje inmediato de sus billetes, y de que no lo estarán mientras el Gobierno crea conveniente mantener esa desobligación. Sería menester la absoluta ceguera de la absoluta ignorancia, y más todavía, la falta de las luces naturales del instinto, para no ver hechos tan evidentes y notorios.

Ese Banco, que se halla en mal estado por la causa antedicha, tolerado por el Gobierno, a quien la ley imponía el estricto deber de sujetarle a ella, es natural que siga respetándola como la ha respetado antes de ahora, como es natural que el Gobierno siga observándola, en lo de fiscalizarle, como hasta ahora la ha observado: de las mismas causas, los mismos efectos. Aquello de que se prohíben las nuevas emisiones mientras dure la suspensión del cambio (Art. 4 del Decreto), no establece nada que pudiera hacer más respetable la ley para quienes antes no la respetaron; como nada nuevo establece lo de que el Poder Ejecutivo vigilará de la manera más eficaz el cumplimiento de esta disposición. En el Art. 5º de la *Ley de Bancos* se lee: «La emisión de billetes no excederá del duplo del capital suscrito, ni la circulación será mayor que el duplo del valor efectivo en oro que tenga el banco en su caja. Si en la circulación hubiere exceso, el Juez de Comercio ordenará, a solicitud del Agente Fiscal, que se lo recoja inmediatamente, e impondrá al banco una multa igual a la décima parte del exceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal en que incurra el Gerente.» Y el Art. 25 dice: «El Poder Ejecutivo, por medio de sus agentes, o de *un comisionado especial*, vigilará las operaciones de los bancos, y, en particular, la *emisión y cambio de billetes*. Si resultase que se ha infringido esta Ley o los Estatutos, dispondrá que el Agente Fiscal persiga la infracción ante el Juez de Comercio, el cual podrá imponer al Gerente o Ge-

rentes una multa de ochenta a cuatrocientos sucres.» Lo único nuevo en el Decreto, es llamar *comisario al comisario especial*, y que el Ejecutivo queda facultado para señalarle un sueldo que debe tomarse en cuenta en el presupuesto nacional; lo que, ciertamente, no será freno que contenga en el deber al Banco y al Gobierno.

No hay por qué esperar que el Banco que abusó de la ley cuando estaba obligado a cambiar sus billetes *en oro y a la vista*, ha de ajustarse a ella escrupulosamente cuando está exonerado de esa obligación mientras el Gobierno, su deudor y tolerador por interés de los préstamos que le hace, lo crea así conveniente; como no hay por qué esperar que el Gobierno, que no tiene más proveedor de fondos que el Banco que está fuera de la ley, le sujete ahora a ella. La necesidad del Gobierno subsiste, y subsiste agravada por muchas circunstancias, y el Banco que no respetó la ley, tolerado por el Gobierno, en lo de no limitar la cantidad de sus billetes en circulación a lo determinado por la ley, se queda sin el único freno que podía sentir en la pendiente hacia el abismo, el temor de que llegase el momento que los tenedores de los billetes le apremiaran al cambio *en oro a la vista*.

Seguirá aquel Banco echando a la circulación nuevas cantidades y cada vez mayores, según las exigencias del Gobierno mismo; y esos nuevos torrentes de billetes aumentarán el desprestigio y la depreciación, no sólo de los billetes de ese Banco, sino de todos los Bancos que no cambian los suyos. Y decimos que esos torrentes serán cada vez mayores, porque, mientras más desprestigiados estén los billetes, mayor suma de ellos necesitará cada vez el Gobierno para obtener el mismo valor: tal es la ley, ley inexorable, no como las nuestras de papel; ley contra la que nada pueden los decretos legislativos, ni los abusos de la fuerza, ni los magisterios de la ignorancia, ni los aplausos de los cómplices.

Tocante a la creciente depreciación del *papel inconvertible* y al aumento creciente de las cantidades que se ponen en circulación, es aplicable a todo *papel inconvertible* lo que los autores enseñan tratando del *papel moneda*; porque donde hay la misma razón ha de haber la misma conclusión. Oigamos, pues, a los maestros:

«Esta ley de la depreciación puede tener una fórmula casi absoluta y matemática: el valor de la suma de papel en circulación, cualquiera que ella sea, es igual a la suma deseñada, pero cierta, de los valores monetarios de que la sociedad necesita, y ésta es casi invariable en

un tiempo y un estado comercial dados. Si, por ejemplo, se calcula en un millar la suma de moneda de que la Francia necesita para el servicio activo de sus cambios, la suma de papel, cualquiera que fuese, que un Gobierno emitiera (o un Banco, se entiende) no valdría nunca más de un millar. Toda emisión que excediese de esta suma, tendría por consecuencia directa e inevitable una depreciación proporcionada a la suma emitida en exceso. Con una emisión de dos millares, el papel circulante perdería la mitad de su valor; con una de tres millares, los dos tercios; con una de cuatro, los tres cuartos, y así sucesivamente. Los recursos del papel, aunque limitados y desastrosos para los portadores, es decir, *para todo el mundo*, suministran, por tanto, a los gobiernos desconsiderados y poco escrupulosos un medio cómodo de *apropiarse*, sin gastos de percepción, *de una parte de la moneda que posee cada particular*; pero como estos recursos disminuyen en cada emisión, o, en otros términos, como es necesario aumentar las emisiones para obtener los mismos resultados que al principio, el último límite de la depreciación llega muy pronto.»

Estas son palabras textuales de un economista cuyas obras sobre estas materias están calificadas de *obras maestras*.

A fines del siglo XVIII, se suspendió el cambio de los billetes del Banco de Inglaterra, por la considerable deuda del Gobierno, que no podía pagarla por la guerra con Francia, en la cual Inglaterra proveía de fondos a algunos de sus aliados. A pesar del magnífico estado en que, por lo demás, se hallaba el Banco; a pesar de su enorme crédito, y de los acuerdos y compromisos de banqueros y comerciantes para seguir recibiendo los billetes, no obstante la suspensión del cambio, no hubo remedio, y sobrevino la *depreciación* con todas sus consecuencias, y fueron prorrogándose los plazos fijados para volver al orden normal, al cambio de los billetes, y éstos continuaron *inconvertibles* hasta algunos años después de terminada la guerra. Recordando y analizando las consecuencias de la suspensión del cambio de los billetes de aquel Banco en la época mencionada, dice otro de los maestros de la ciencia económica lo que en seguida copiamos, en confirmación de lo ya expuesto, y por contener preciosas enseñanzas del todo aplicables a nuestro caso. No hemos de olvidar, por cierto, la diferencia entre Banco y Banco, entre Gobierno y Gobierno, entre motivos y motivos, entre gastos y gastos, etc., etc.

«Es difícil que tal estado de cosas dure largo tiempo sin que se cause la depreciación más o menos sensible del valor de los billetes de banco. No había ningún motivo

serio de temor acerca de la solvencia final del Banco, mientras se mantuviese el crédito del Estado; pero, para que los billetes emitidos por aquel establecimiento se depreciasen respecto del numerario, bastaba que no se los pudiese cambiar a la vista en moneda. Y esto debió de suceder naturalmente, a menos que se hubiesen limitado las emisiones de manera que la cantidad circulante en billetes fuese siempre un poco inferior a las necesidades de la circulación, y los solicitasen general y constantemente. Ahora bien, el Gobierno y el Banco, *lejos de estar dispuestos a limitar rigurosamente las emisiones, se vieron urgidos por sentimientos y tendencias contrarias, en virtud de las circunstancias mismas que habían motivado la suspensión del cambio; y de ello dieron pruebas muy pronto.* Por lo demás, bajo semejante régimen *ya no hay regla alguna* (palabras pavorosas), *ya no hay regla alguna*. Mientras un Banco cambia sus billetes a la vista, es el público quién determina el monto de los que deben circular, devolviendo al Banco, por medio del cambio, lo que excede de la medida de sus necesidades. Pero cuando el billete no se cambia, se hace imposible conocer estas necesidades, cuya extensión es siempre muy variable. Entonces, por pequeño que sea el interés que el Gobierno y el Banco tengan en aumentar las emisiones, no transcurre mucho tiempo sin que se pasen los límites que la fiscalización del público hubiera establecido naturalmente. No pudo dejar de suceder esto con el Banco de Londres, y la depreciación de sus billetes fué consecuencia inevitable. La primera consecuencia de la depreciación de los billetes, fué la emigración de las especies metálicas. La emigración del numerario se verificó, pues, a pesar de las prohibiciones y a despecho de las penas rigurosas que se dictaron contra los exportadores. En poco tiempo las especies metálicas desaparecieron casi por completo de la circulación; de lo cual resultó un vacío, que fué necesario llenar con nuevas emisiones de billetes; y estas emisiones excesivas, seguidas necesariamente de una depreciación cada vez mayor, provocaron necesariamente otras, que se propasaron de todo límite.» (Ch. Coquelin.)

En la incontenible corriente de descrédito de los billetes del Banco que propasó los límites legales, se envuelven también, por la falta de *cambio a la vista*, los billetes de otros bancos que no han salido de la ley y cuyo estado, lejos de ser malo, es halagador, según aparece de los últimos balances. Si los bancos se niegan al cambio, de poco les sirve tener mucho oro sepultado en sus cajas, para evitar el desprestigio y la depreciación de sus billetes

bajo el régimen del *no cambio*. «Bajo el régimen de la *suspensión del cambio de los billetes*, el aumento del fondo metálico de los bancos no tiene sino muy pequeña importancia. Uno de los errores más frecuentes, tratándose de la *circulación* y del *fondo metálico*, consiste en creer que, bajo el régimen de la *inconvertibilidad de los billetes*, el aumento del fondo metálico de los bancos debe evitar la considerable depreciación de sus billetes. Nada más inexacto. Desde el momento que un Banco no cambia sus billetes, poco importa que tenga un fondo metálico equivalente a 30 0/0, a 35 0/0, o aun a 40 0/0. Los bancos y los gobiernos se engañan mucho en este punto. Los metales preciosos que están sepultados en las cajas de un banco que no cambia sus billetes, en cierto modo prisioneros, no son sino hacinamientos que ya no se tienen en cuenta, careciendo como carecen de destinación precisa y determinada.» (Paul Leroy-Beaulieu).

Así se comprende por qué en situaciones como la actual nuestra no basta a un Banco, para salvar su crédito, hallarse realmente en buen estado, sino que le es indispensable seguir un camino del todo diverso del que sigue el Banco que se halla mal, formando, si es posible, una liga los que están en buen estado. De otro modo, si éstos confunden sus proceder con los de aquél, se envuelven en la misma corriente de desprestigio, a pesar de ser muy diversas sus circunstancias.

El Banco del Ecuador así lo ha comprendido, y comprendiéndolo así, ha dado un gran ejemplo de honradez y de cordura, al mismo tiempo que una espléndida manifestación de su magnífico estado. Ejemplo que, por desgracia, no está quizá al alcance de otros bancos; porque es claro que si no es obligatorio para todos los bancos el cambio a la vista, para hacer eso se necesita que un banco se halle no sólo en situación normal, que en circunstancias ordinarias le bastaría para corresponder a las exigencias del cambio, sino en una situación extraordinariamente holgada, que le ponga en capacidad de corresponder a esas exigencias, cuando por la alarma producida por la *inconvertibilidad* de los billetes y su consiguiente depreciación, serían enormes. Y ésta es otra de las más funestas consecuencias del Decreto Legislativo, que ha puesto en condiciones difícilísimas aun a los bancos que se hallaban florecientes, los que, para salvarse ellos mismos y hacer lo que de ellos depende para salvar a la República, deberían ponerse de acuerdo y, apoyándose recíprocamente, hacer guerra al *papel moneda*, que sería la ruina de ellos y de toda la Nación, para exclusivo prove-

cho de unos pocos.

Si nuestros establecimientos de crédito que se hallan en buenas condiciones, lejos de observar la conducta que decimos, prefieren hacerse cómplices del que, separándose de la ley, ha ocasionado el peligro que nos amenaza, ¿a dónde iremos?.....

No hay que olvidar la respuesta de Corcelle-Seneuil, que es ahora para nosotros salvadora advertencia:

«A veces el papel moneda se emite directamente a nombre del Estado; pero más frecuentemente se lo emite por una compañía que después de haber emitido obligaciones fiduciarias reembolsables, se hace dispensar la obligación del reembolso por un Decreto del Gobierno, y está lista, en cambio, a hacer préstamos al Gobierno. En el primer caso, el Gobierno obtiene el beneficio completo del papel moneda, mas pocos intereses privados se le vinculan a sostenerlo; en el segundo caso, hay cómplices poderosos y otros tantos auxiliares, para quienes son las utilidades del negocio, mientras que el Estado no obtiene sino un crédito que pagará muy caramente.»

II

SUSPENSIÓN DEL DEBER DE PAGAR EN ORO LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS DEUDAS PARTICULARES

Estas dos disposiciones del Decreto Legislativo, produciendo una parálisis de duración indefinida en el movimiento de los negocios, es claro que ha de causar profundas perturbaciones en la vida económica, y más que perturbaciones, estragos cuya gravedad no puede medirse.

Una de las principales funciones de la moneda en los pueblos civilizados, es—ya lo dijimos—el servir de medio para la *extinción legal de las deudas*. Nuestra moneda legal es el oro: establecer que, por tiempo indefinido, no hay obligación de pagar las deudas en oro, es dejarnos sin *moneda legal*, en una situación absolutamente insostenible, que será cada día más insoportable, y estará exigiendo sin cesar, con la urgencia de las necesidades vitales, el restablecimiento de la *moneda legal metálica*, lo que cada día ha de volverse más difícil hasta llegar a ser imposible, o nos conducirá fatalmente a la *moneda legal de papel*.

Para convencerse más fácilmente de que desde el punto de vista indicado, el Decreto nos dejó *sin moneda legal*,

hasta considerar que los deudores no están obligados a pagar en billetes de banco, ni los acreedores a recibirlos en pago.

Para los bancos resulta, además, otra grave inconveniencia, a saber: la dificultad de *hacer efectivas sus cartteras*, único medio de aperebirse para las situaciones difíciles.

En la situación creada por el Decreto, de hecho no queda para los cambios más que los billetes depreciados, sin circulación forzosa. Esta *moneda fiduciaria de papel*, sin curso forzoso, y por lo mismo incompleta para desempeñar todas las funciones de la moneda, depreciándose más y más cada día, según ya lo hemos demostrado, y alejándonos más y más cada día de la *moneda metálica* por los motivos ya indicados, nos arrastrará fatalmente al *papel de circulación forzosa*, que, según la expresión de M. de Montalivet, en una circular escrita el 25 de octubre de 1810, a nombre de Napoleón I, es *la mayor plaga de las naciones; es en lo moral, lo que la peste en lo físico*. Taine lo califica de *el medio más eficaz para destruir las fortunas*.

CONCLUSIÓN

Concluimos este pequeño trabajo, clamando, a nombre de la Patria, a los Legisladores, al Gobierno, a los establecimientos de crédito, a los periodistas, a todos los ecuatorianos de buena voluntad y buen sentido, que se compadezcan de ella, y hagan por evitarla tamaña desgracia.

Con buena voluntad, no ha de ser esto imposible.

Para evitar la liquidación de un Banco que está ya fuera de la ley, que tal vez ya no puede sostenerse en el centro de gravedad legal, no es racional, no es justo, no es conveniente, sacrificar a la República.

Que la Legislatura de 1914 no la deje condenada a muerte

Quito, a 10 de Septiembre de 1914

N. Clemente Ponce